



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

Exp: 91

ID: 5

Sesión de 12 de Noviembre de 1.979

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Emilio Elorza Arístorena, en representación del Delegado de Agricultura.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don José Sánchez Pulido, en representación del Servicio Provincial del ICONA.- Don José Laos García, representante de la Cámara Local Agraria de Boiro y de la Comunidad del Monte "Peón de Macenda", Don Nemesio Campaña Castro, representante del Monte "Peón Pedregal y Chan de Cargueiro".- Representante del Monte "Abelan".- Don Manuel Pérez Morales, Representante del Monte Beluso.- Representante del Monte "Barbanza de Cures".- Representante del Monte "Sobreira, Devesa y Caneiro".- Representante del Monte "Abanqueiro, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "PEON DE MACENDA", del lugar de Belles de Arriba, parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Belles de Arriba, parroquia de Macenda, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Macenda, conocido por el monte "Peón de Macenda", de una superficie de 30 Has. que confina al Norte, término de Insuachán, desde Outeiro Redondo bajando a las fincas particulares.- Este, fincas particulares.- Sur, términos de Belles de ABAJO subiendo a Outeiro das Veigas y Oeste, término de la parroquia de Cures desde Outeiro das Meigas por la cumbre que divide aguas hasta Outeiro de Porras, donde entre término de Moimenta con el que sigue hasta Outeiro Redondo.-

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excm., Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. - - - - -

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por lo tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1.º de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e incluso en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere 27 de su Reglamento. - - - - -



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-3-

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA, clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "PEON DE MACENDA, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y de Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluidos, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.-

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 28 de Noviembre de 1.979

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 1-4-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Peón de Macenda sito en el lugar de Belles de Arriba Parroquia de Ayuntamiento de Boiro

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominado Peón de Macenda número 161 y otros del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 6/7/66 la que asignó su pertenencia a la - del Ayuntamiento - Parroquia de Macenda de Boiro y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 19/6/73 Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10/12/76

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

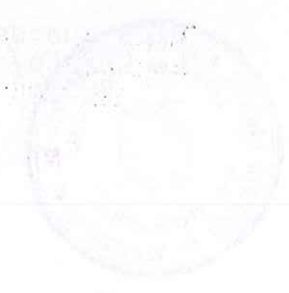
Dios guarde a V.I.
La Coruña
El INGENIERO JEFE,

Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de
LA CORUÑA

En fecha 29 de octubre de 1.960 se dictó por la Sala 2ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia declarando como de propiedad de Dª Dolores García Tubío y otros la finca denominada Granja de Salgueirón, sita en el monte Peón de Macenda.

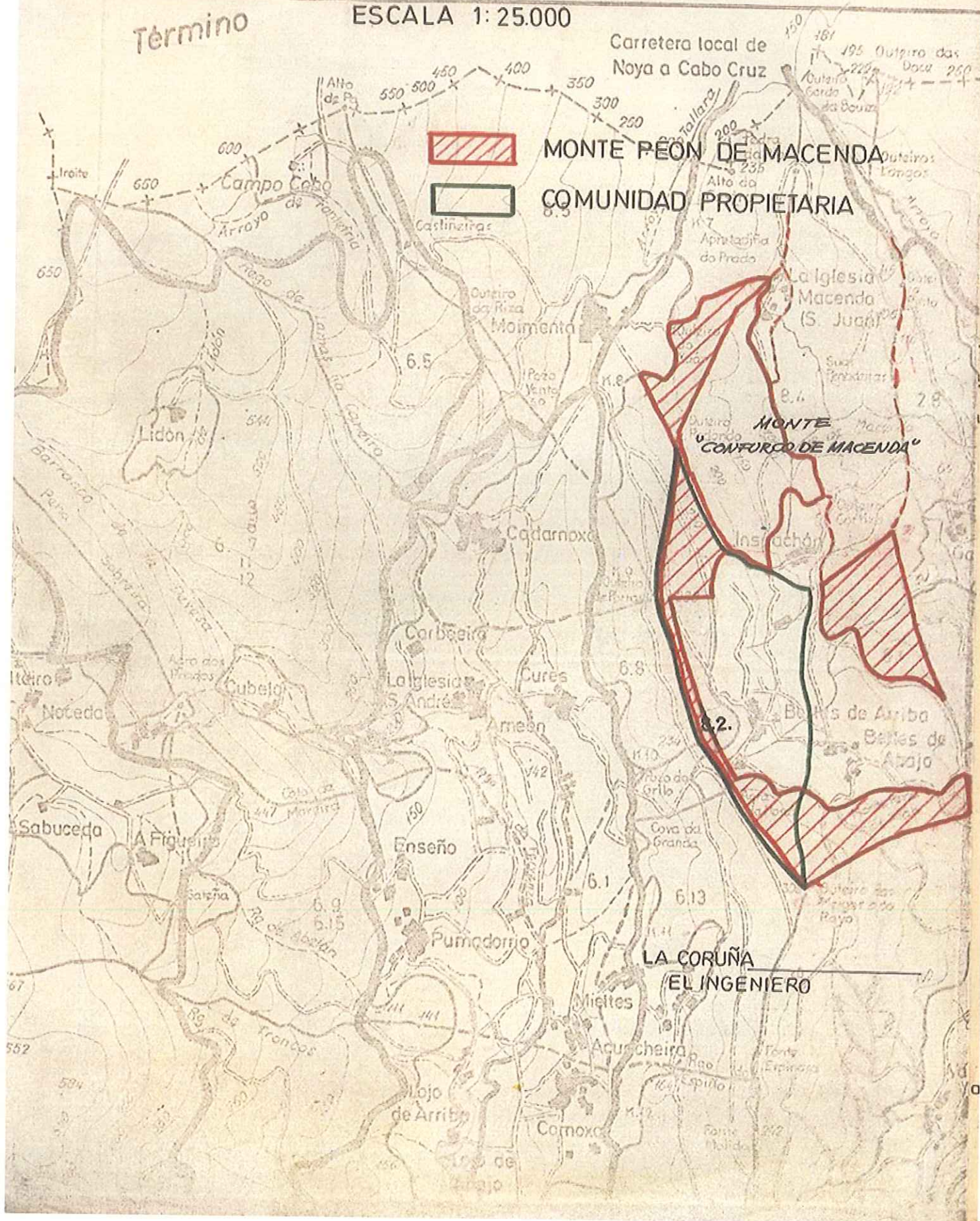
En fecha 20 de junio de 1.972 se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación interpuesta por Dª María del Carmen Muñiz González reivindicando la propiedad de la fincas Candela de Abajo y Regueira do Probe, sitas en el monte Peón de Macenda.

El 5 de junio de 1.972 se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación presentada por D. Constante Cortés Pérez, reivindicando como de su propiedad la finca denominada Cargadoiro, sita en el M/ Peón de Macenda.



AYUNTAMIENTO DE BOIRO

Termino



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
PEON DE MACENDA
 N° 161 DEL CATALOGO DE U.P.
 PARROQUIA DE MACENDA
 AYUNTAMIENTO DE BOIRO
 ESCALA 1:5000



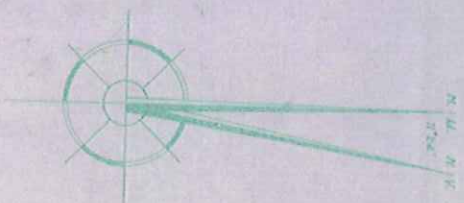
MONTE CONFURCO
 DE MACENDA
 N° 158 DEL C.U.P.

MONTE CONFURCO
 DE MACENDA
 N° 158 DEL C.U.P.

MONTE "PEON DE BEALO"
 N° 165-A
 DEL CATALOGO U.P.

MONTE "PEON DE BEALO"
 N° 165-A DEL C.U.P.

MONTE PEON DE CURES
 N° 160 DEL CATALOGO DE U.P.



ENCLAVADOS	
DESC. PROPIETARIOS	SUP. CULTIV.
B Pedro Gonzalez y otros	033 Pinar
C José Lago y otros	237 Pinar

CABIDA TOTAL PARCELA I = 106.15 Has.
 CABIDA TOTAL PARCELA II = 24.62 Has.
 CABIDA TOTAL MONTE = 130.77 Has.
 CABIDA ENCLAVADOS = 2.70 Has.
 CABIDA PUBLICA = 128.07 Has.

